REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

.
REF: **EXPROPIACIÓN No. 2022-00207**
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**

Agréguense a los autos la anterior documentación allegada para acreditar parentesco con el demandado Juan Custodia Banda Andrade (qepd).

Reconózcase como herederos del demandado fallecido JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE (qepd) a los señores ARMANDO BANDA ARTEAGA, YANETH DEL SOCORRO BANDA ARTEAGA, CARLOS ARTURO BANDA ARTEAGA, FREDYS ANTONIO BANDA ARTEAGA, PEDRO JUAN BANDA ARTEAGA y CELIA DEL CARMEN BANDA ARTEAGA (qepd).

De otro y como quiera que se acredita el fallecimiento de una de las herederas del demandado, señora CELIA DEL CARMEN BANDA ARTEAGA (qepd), se requiere a las partes para que informen si su proceso de sucesión se ha iniciado o no, quienes son sus herederos y la dirección a efectos de notificaciones.

Atendiendo que los señores LINA MARCELA OSORIO BANDA, CARLOS ARTURO OSORIO BANDA y DIANA CECILIA OSORIO BANDA acreditan la calidad de herederos de CELIA DEL CARMEN BANDA ARTEGA (qepd), se les reconoce tal calidad dentro del presente asunto.

Téngase notificados del auto admisorio de la presente demanda a los herederos relacionados en párrafos anteriores por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., el 11 de octubre de 2022 (fecha de presentación del escrito), quienes guardaron silencio.

Requiérase a los demandados comparecientes para que se sirvan informar si el proceso de sucesión de los fallecidos JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE (qepd) y CELIA DEL CARMEN BANDA ARTEAGA (qepd) ya se inició o no y se acredite documentalmente lo pertinente.

Compártaseles el vínculo de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177483fa130d35e9eae3696803d494580f059e208646b24acdc7349caaf11405**

Documento generado en 18/07/2023 07:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica